

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora Juez que el día 20 de agosto del 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte interesada para subsanar la demanda lo hizo en tiempo oportuno, pero no en debida forma provea

por otro lado Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencia públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, deben acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, los planes de mejoramiento que se debe realizar en el juzgado, entrega de títulos siendo esto muy dispendioso para realizarlo y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisadas las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados. El presente proyecto pasa en el día de hoy.

07 septiembre 2021
NATALIA ARCO HURTADO
OFICIAL MAYOR

Auto : Nro.
Proceso : EJECUTIVO
Radicado : Nro. 2021-00227-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Siete de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el escrito de subsanación de la demanda para librar MANDAMIENTO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, formulado por la señora LAURA SOFIA PIÑEROS AGUDELO, a través de apoderada judicial contra el señor RAFAEL ALFONSO PIÑEROS BELLO, observa el despacho que, aunque se subsanaron algunos defectos advertidos en auto del 11 de agosto del corriente año, no se corrigió la totalidad de las falencias citadas.

en la tercera viñeta de la citada providencia se indicó que conforme al art. 6 del decreto 806 del 2020 se debe enviar la demanda y sus anexos a la parte demandada y no lo hizo. Tampoco se evidencio la constancia de recibido, prueba de recepción, acuse de recibo o acceso del destinatario al mensaje enviado, de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al art. 6 del decreto 806 del 2020 en concordancia con la sentencia C-420/20

Por ello se rechazará la demanda, por no haberse corregido la totalidad de los defectos. avistadas en el auto admisorio del 11 de agosto del 2021, se procede dar aplicación al artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso para librar MANDAMIENTO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, formulado por la señora LAURA SOFIA PIÑEROS AGUDELO, a través de apoderada judicial contra el señor RAFAEL ALFONSO PIÑEROS BELLO

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos a los interesados sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia se ordena el archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 08-09-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA